

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

## **CIRCULAR N° 8-2006-BCRP**

Lima, 21 de marzo 2006

### **Ref. Reglamento del Módulo para la Liquidación de las Operaciones de Compra-venta de Moneda Extranjera en el Sistema LBTR**

El Banco Central de Reserva del Perú ha resuelto dejar sin efecto el Reglamento de la referencia establecido mediante la Circular N° 11-2001-EF/90, sustituyéndolo por el presente Reglamento que rige a partir del 24 de abril de 2006.

En esta oportunidad se modifica el horario de cierre para la liquidación en el módulo de compra-venta de moneda extranjera del Sistema LBTR, esto es, de las 16:30 a las 15:30 horas.

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## REGLAMENTO DEL MÓDULO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE MONEDA EXTRANJERA EN EL SISTEMA LBTR

### Definición

#### Artículo 1

La compra-venta de moneda extranjera es una operación en la que dos participantes, uno *comprador* y otro *vendedor* de moneda extranjera, acuerdan el intercambio de moneda nacional por moneda extranjera a un tipo de cambio previamente acordado.

El Módulo para la Liquidación de las Operaciones de Compra-Venta de Moneda Extranjera en el Sistema LBTR (Módulo) es el medio por el cual el comprador y el vendedor de moneda extranjera envían y reciben los fondos en sus cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera en el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Dicho módulo permite a los participantes liquidar sus operaciones de compra-venta simultáneamente, de modo que el comprador recibe los fondos en moneda extranjera al mismo tiempo en que el vendedor recibe los fondos en moneda nacional (pago contra pago).

### De los Participantes

#### Artículo 2

Califican para ser participantes en el Módulo, las empresas del sistema financiero que acceden al Sistema LBTR mediante el Sistema de Interconexión Bancaria (SIB).

### Del Proceso Operativo

#### Artículo 3

La liquidación de las operaciones de compra-venta de moneda extranjera se efectuará según el siguiente procedimiento:

- a. Mediante el Módulo, el participante comprador de moneda extranjera inicia la operación enviando una instrucción de cargo en su cuenta corriente en moneda nacional, por un monto equivalente a la moneda extranjera que haya pactado con el participante vendedor de moneda extranjera.
- b. Los fondos en moneda nacional, cargados a la cuenta del participante comprador, son abonados en una cuenta transitoria en el BCRP a la espera de que el participante vendedor transfiera la moneda extranjera que complete la operación, de acuerdo a lo establecido en el literal e.
- c. Al momento de ingresar la operación, el participante comprador podrá establecer un tiempo máximo de espera para que el participante vendedor instruya el cargo en su cuenta corriente en moneda extranjera. El tiempo de espera se expresa en unidades de tiempo de 30 minutos cada una, las que empezarán a contarse tan pronto los fondos en moneda nacional sean abonados en la cuenta transitoria. Las instrucciones de compra de moneda extranjera deberán ser enviadas desde las 9:30 hasta las 15:00 horas, como máximo.
- d. El abono en la cuenta transitoria en moneda nacional será informado al participante vendedor mediante la pantalla correspondiente en el Módulo.
- e. Mediante el Módulo, el participante vendedor completará la operación con una instrucción de cargo en su cuenta corriente en moneda extranjera y el abono correspondiente en una cuenta transitoria en dicha moneda en el BCRP. Las instrucciones de venta de moneda extranjera que completan las operaciones de compra-venta deberán ser enviadas como máximo hasta las 15:30 horas.
- f. La liquidación de la operación de compra-venta se ejecuta cuando los fondos comprometidos de las cuentas transitorias en moneda nacional y en moneda extranjera son transferidos simultáneamente a las cuentas corrientes en moneda extranjera y en moneda nacional del participante comprador y del participante vendedor, respectivamente.
- g. Las operaciones que no sean completadas dentro del tiempo de espera o hasta las 15:30 horas serán automáticamente rechazadas por el Módulo, devolviéndose los fondos a la cuenta corriente en moneda nacional del participante comprador.

### De la Liquidación Definitiva de las Operaciones

#### Artículo 4

Una vez efectuada la instrucción por el participante vendedor, la operación se considera definitiva e irrevocable.

La ejecución de las instrucciones generadas por el participante comprador y el participante vendedor se encuentra sujeta a que éstos cuenten con Recursos Disponibles de acuerdo al Reglamento del Sistema LBTR.

#### Artículo 5

Los errores en el envío de instrucciones mediante el Módulo, así como sus consecuencias, serán de exclusiva responsabilidad de los participantes. Las compensaciones o costos derivados de dichos errores así como los medios para hacerlos efectivos, serán de exclusiva responsabilidad de los participantes involucrados.

### Tarifas por las Operaciones

#### Artículo 6

Las tarifas por las operaciones de compra y venta de moneda extranjera efectuadas mediante el Módulo están sujetas a las establecidas para las órdenes de transferencia efectuadas en el Sistema LBTR.

Cada instrucción de cargo a la cuenta corriente de un Participante de una operación completada será considerada como una orden de transferencia.